

AUTO No. 0196 DEL 23 DE ABRIL DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor Mario Rene Guerrero Celedon, en calidad de Secretario Agroindustrial y Medio Ambiente Municipal del Municipio de Simiti Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No 3040 del 28 de Agosto de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR información referente a lo mencionado textualmente por el peticionario:

"A presunta instalación de pequeñas Dragas en la Ciénaga que recibe el mismo nombre. Produciendo afectación ambiental a la flora y fauna acuática y terrestre. Al día de hoy ya se encuentran peces moribundos y/o muertos por la revoltura del agua y de tal vez algunos químicos que impiden la oxigenación para que estas especies puedan subsistir. Igualmente, esta agua es consumida por Bovinos, Equinos y personas de la comunidad que la utilizan para diferentes quehaceres en el hogar (...)" ubicado en la Vereda San Antonio, perteneciente al Corregimiento de San Luis del Municipio de Simiti Bolívar.

Que esta Corporación, emitió el Auto No. 0889 del 28 de octubre de 2024, "por medio del cual se dispone realizar una visita de inspección ocular" acto administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó a la funcionaria Luisa Guerrero Castillo, Técnico Administrativo, para atender el presente asunto, la cual se pronunció emitiendo el informe técnico No. 050 de fecha 08 de abril de 2026, mediante en el cual se establece lo siguiente:

1. "ANTECEDENTES.

- 1.1. *Mediante radicado CSB No 3040 del 28 de agosto de 2024, el señor Mario Rene Guerrero Celedon identificado con cedula de ciudadanía 88.034.991 secretario de Desarrollo Económica, Agroindustrial y Medio Ambiente del Municipio de Simiti Bolívar.*
- 1.2. *Mediante Auto No. 0889 del 28 de octubre de 2024, por el cual se dispone realizar visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones.*

2. INFORME DE VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR.

El día 27 de marzo de 2026 se realizó desplazamiento al municipio de Simiti, con el propósito de llevar a cabo visita técnica de verificación de los hechos descritos en el Auto No. 0889 del 28 de octubre de 2024, en atención a la queja presentada por el señor Mario Rene Guerrero Celedon identificado con cedula de ciudadanía 88.034.991 secretario de Desarrollo Económica, Agroindustrial y Medio Ambiente del Municipio de Simiti Bolívar.

Una vez en el sitio, se informó al equipo técnico que el acceso al área objeto de inspección no estaba autorizado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Administrativos de la alcaldía, debido a recientes situaciones de orden público en la zona.

Asimismo, mediante oficio expedido por dicha Secretaría (ver Figura 1), se indicó que las condiciones de seguridad eran desfavorables y que no existían garantías que permitieran el ingreso ni la permanencia de los funcionarios en el sector.

3. CONCEPTUALIZACIÓN TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Durante la visita técnica programada no fue posible ingresar al área objeto de inspección, debido a la inexistencia de condiciones mínimas de seguridad que garantizaran el acceso y la integridad del personal técnico.
2. Se considera necesario reprogramar la visita al sitio objeto de la queja, una vez se cuente con condiciones de seguridad adecuadas que permitan el desplazamiento y la permanencia del personal técnico en el área.

3. EVIDENCIA DOCUMENTAL

Figura 1. Certificación de permanencia y no ingreso.



MUNICIPIO DE SIMI
NIT. 806.000.327 - 7
ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMI BOLIVAR
SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS

MS-SAJA-CERT N° 027

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS

CERTIFICA:

Que, conforme al primer cumbre de justicia transicional desarrollado el día 19 de marzo del 2025, en articulación con las autoridades de policía y ejército, se determinó que el concepto de seguridad en el municipio de Simi Bolívar, tanto en la zona rural como en la zona urbana es DESFAVORABLE.

Esta solicitud se expide a petición de la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar - CSB, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2025, en Simi Bolívar.

LISETH VANESSA DE LA ROSA SEÑA
Secretaria de Asuntos Jurídicos y Administrativos

Atestación: [Firma] [Firma]
Elaboró: [Firma] [Firma]

“TIERRA ENCANTADORA Y BELLA”
Dirección Calle 12 No. 5-31 Parque Municipal - Cel. 3153562171 www.simibolivar.gov.co

Que, en concordancia, con lo anterior se dará por atendida la queja, teniendo en cuenta que por motivos de fuerza mayor esta Autoridad Ambiental, no le fue posible ejercer a cabalidad las funciones encomendadas por la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

"Artículo 1: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.(...)"

Que la norma ibidem establece las infracciones en el artículo 5, de la siguiente manera:

"Artículo 5: Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

“Artículo 18: Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)”

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR. atendida la queja ambiental radicada a esta Autoridad Ambiental, relacionada con la presunta instalación de pequeñas Dragas en la Ciénaga, produciendo afectación ambiental a la flora y fauna acuática y terrestre con presencia peces moribundos y/o muertos, ubicado en la Vereda San Antonio, perteneciente al Corregimiento de San Luis del Municipio de Simiti Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita no se pudo evidenciar la afectaciones al medio ambiente, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del expediente CSB No. 2024-278, contentivo en la queja antes mencionada, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

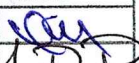
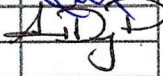
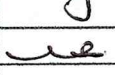
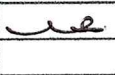
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Secretario Agroindustrial y Medio Ambiente Municipal del Municipio de Simiti Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Luisa Guerrero Castillo	Técnico Administrativo	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2024-278		